



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de sendas solicitudes de terminación por pago total del proceso presentadas por ALFREDO CHARANEK, en su calidad de Representante legal de CONSTRUCTORA CHARENECKY", y por JON WILCOX SONEN RAMOS, en su calidad de Representante legal de SONEN INTERNACIONAL S.A.S, el cual es condicionado a la entrega de un (1) depósito judicial a la parte demandante, las cuales en esta oportunidad, están suscritas por la apoderada del extremo ejecutante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inició el CENTRO COMERCIAL ARRECIFE contra la CONSTRUCTORA CHARANECKY CIA LTDA y SONEN INTERNACIONAL S.A.S, y al interior del mismo se presentaron nuevamente sendos memoriales signados por los representantes legales de las sociedades demandas, en los que solicitan que se realice la entrega de un depósito judicial el extremo demandante y se proceda a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se ordene la devolución de los dineros descontados al extremo demandado, petición que en esta oportunidad es signada por la apoderada judicial de la entidad demandante.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada judicial del CENTRO COMERCIAL ARRECIFE, extremo demandante en

este asunto cuenta con facultades para recibir¹, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo que iniciara CENTRO COMERCIAL ARRECIFE contra la CONSTRUCTORA CHARANECKY CIA LTDA y SONEN INTERNACIONAL S.A.S, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Procédase por secretaría a la verificación, elaboración y entrega del depósito judicial No. 442100000946822, que se encuentra a órdenes de esta agencia judicial, el que deberá ser entregado a la parte demandante de conformidad a lo expresamente solicitado.

TERCERO: Así mismo procédase a la verificación, elaboración y entrega de los depósitos judiciales de conformidad a lo solicitado por los ejecutados CONSTRUCTORA CHARANECKY CIA LTDA y SONEN INTERNACIONAL S.A.S, de igual manera, todos aquellos depósitos judiciales que se encuentren a nuestra disposición.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios del caso.

QUINTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación, traslado y ejecutoria que hacen los memorialistas en su escrito del presente auto.

SEXTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA Por Estado No. <u>047</u> de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, <u>29 de septiembre de 2020</u> Secretario, _____

¹ Poder aportado vía correo electrónico el día 31 de julio de 2020.